



**"Reglamento del Plan de Prestaciones para el Personal del
Instituto Técnico de Capacitación y Productividad –
INTECAP- y sus reformas"**

JUNTA ADMINISTRADORA

Presidente Titular	Vacante
Presidente Suplente	Lic. Erick Oswaldo Alvarado Vega
Tesorera Titular	Lcda. Joselin Alejandra Pérez Lorenzana
Tesorera Suplente	Lcda. Shirley Ninoshka Istcoy Gómez
Secretaria Titular	Lcda. Sorayda Maribel Alvarado Enríquez
Secretaria Suplente	Lcda. Claudia María Santos Marroquín

JUNTA DE VIGILANCIA

Presidente Titular	Vacante
Presidente Suplente	Lcda. Lilian Sonia Figueroa Sandoval
Representante Titular	Lic. José Ariel Corleto Rivera
Representante Suplente	Lcda. Manuela Paula Natalia Estrada Kong
Representante Titular	Lic. Julio César Casuy Cosajay
Representante Suplente	Señor Dennys Libardo Chilín Escobar

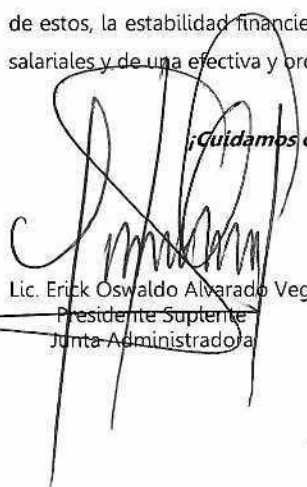
PRESENTACIÓN

El Plan de Prestaciones para el Personal de Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, se constituyó por medio del Acuerdo Gubernativo número 891-90, como una entidad de previsión social sin fines de lucro, para administrar los aportes de los trabajadores activos y el aporte patronal. Su fin primordial es el pago de las pensiones por vejez a los extrabajadores que se acogen al programa de jubilación. Este beneficio tiene carácter exclusivo para sus miembros y es adicional a cualquier otro régimen.

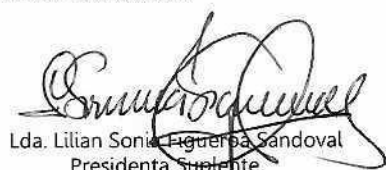
El presente documento contiene todos preceptos constitutivos del Acuerdo Gubernativo número 891-90 y sus modificaciones, según los Acuerdos Gubernativos números 534-93, 163-2008, 52-2011 y 272-2016; para que, los trabadores activos, los extrabajadores jubilados y las autoridades de INTECAP, conozcan de manera integral el Reglamento del Plan de Prestaciones.

El Plan de Prestaciones tiene 35 años de existencia; de ese tiempo, un hecho que merece la pena destacar, son los avances logrados en los últimos 20 años, sobresaliendo dentro de estos, la estabilidad financiera actual, alcanzada como producto de los incrementos salariales y de una efectiva y ordenada administración.

¡Cuidamos con lo que con esfuerzo construiste!



Lic. Erick Oswaldo Alvarado Vega
Presidente Suplente
Junta Administradora



Lda. Lilian Sonia Figueroa Sandoval
Presidenta Suplente
Junta de Vigilancia

Guatemala, julio de 2025



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdese el Reglamento del Plan de Prestaciones para el Personal del
Instituto Técnico de Capacitación y Productividad

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 891-90

PALACIO NACIONAL, GUATEMALA, 20 SEPTIEMBRE 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al Estado y sus Instituciones les corresponde establecer sistemas de protección legal para sus trabajadores, a fin de superar las prestaciones mínimas establecidas por la Ley, por lo que, de conformidad con las disponibilidades financieras de cada Institución, se adopta la política de Previsión Social, circunstancia que se da en la decisión tomada por la máxima autoridad del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-;

CONSIDERANDO:

Que la honorable Junta Directiva del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, en Acta No. 41-89 de fecha 8 noviembre de 1989, aprobó el Plan de Retiro para el personal de dicho Instituto, y en Acta No. 8-90 de fecha 7 de marzo de 1990, aprobó el Reglamento de aplicación al mismo, y que la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por medio del Acuerdo No. 20-90, de conformidad con el Artículo 71 del Decreto 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, aprobó el Reglamento del Plan de Prestaciones para el Personal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, en virtud de haberse dado cumplimiento a todos los requisitos legales; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, así mismo, emitió dictamen favorable a la aprobación del Reglamento aludido, procede emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren el ARTÍCULO 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 3 y 18 inciso a) y f) del Decreto No. 17-72 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-.

ACUERDA:

I. Aprobar el siguiente: **REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD – INTECAP**- que literalmente dice:

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1º. CONSTITUCIÓN. Se crea una entidad de previsión social, que administrará el plan de prestaciones para el personal del "Instituto Técnico de Capacitación y Productividad", cuyo beneficio otorgado tiene carácter exclusivo para sus miembros y es adicional a cualquier otro régimen.

ARTÍCULO 2º.* TERMINOLOGÍA.

*Reformado por Artículo 1 (literal h) del Acuerdo Gubernativo 163-2008, Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 52-2011, y Artículo 1 (literal h) del Acuerdo Gubernativo 272-2016, el cual queda así:

TERMINOLOGÍA. Para los efectos del presente reglamento se adopta la terminología siguiente:

- a) **EL PLAN:** Se refiere al Plan de Prestaciones para el Personal del "Instituto Técnico de Capacitación y Productividad"
- b) **INSTITUCION:** Instituto Técnico de Capacitación y Productividad
- c) **TRABAJADORES:** Todo el personal que ejerzan cargos a sueldo fijo, en el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.
- d) **SALARIO:** Es la remuneración económica que percibe un trabajador, mensualmente, incluyendo las bonificaciones de transporte, antigüedad y profesional si fuera el caso.
- e) **JUBILACION:** Significa el retiro del trabajador del servicio por motivo de vejez.
- f) **VEJEZ:** Es cuando el trabajador alcanza la edad de 65 años.
- g) **PENSION:** Es la suma a recibir por el trabajador al jubilarse.
- h) **MIEMBROS ACTIVOS DEL PLAN DE PRESTACIONES:**
 - 1) Los trabajadores contratados por INTECAP, bajo el renglón presupuestario cero once (011) que contribuyen al Plan de Prestaciones.

- 2) El trabajador que se encuentra con goce de licencia, remunerada o no, y sigue pagando lo correspondiente a la cuota laboral y cuota patronal (según sea el caso), conforme al Artículo 5 de este acuerdo.
- 3) El trabajador que después de haber contribuido un mínimo de catorce años (ciento sesenta y ocho meses) continuos o más al Plan de Prestaciones, y termina su relación laboral con INTECAP, y no tiene edad de jubilación, podrá continuar perteneciendo al Plan de Prestaciones a través del beneficio de contribución voluntaria, quedando obligado a pagar el monto correspondiente a la cuota laboral y cuota patronal de conformidad con el último salario devengado, quedando afecto a cualquier modificación que apruebe el Plan de Prestaciones.

ARTÍCULO 3º.* PRESTACIONES.

***Reformado por el Artículo 2 (literal a) del Acuerdo Gubernativo 163-2008 y por el Artículo 2 (literal b) del Acuerdo Gubernativo 272-2016, el cual queda así:**

El Plan otorga las siguientes prestaciones:

a) PENSIÓN POR VEJEZ: Tienen derecho a la pensión por vejez, aquellos miembros del Plan que hayan hecho una aportación continua de cuotas, al mismo, por un mínimo de catorce años y que hayan alcanzado la edad de sesenta y cinco años.

b) DEVOLUCIÓN DE CUOTAS LABORALES: tiene derecho a la devolución de cuotas laborales aportadas al Plan, los siguientes trabajadores:

- 1) El trabajador que ingresó al Plan de Prestaciones desde su creación y antes de la aprobación de las presentes modificaciones, y se retira del INTECAP y no tiene derecho a jubilarse por edad y/o tiempo de contribución; tiene derecho a que se le devuelva el equivalente al cien por ciento (100%) del total aportado, más intereses generados.
- 2) El trabajador que ingrese al Plan de Prestaciones, después de las presentes modificaciones, y se retira del INTECAP y no tiene derecho a jubilarse por edad y/o tiempo de contribución; tiene derecho a que se le devuelva el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total aportado.
- 3) Los herederos legalmente nombrados por el trabajador o declarados por juez competente, al fallecimiento del mismo; bajo las condiciones y porcentajes siguientes:
 - 3.1 El trabajador que ingresó al Plan de Prestaciones, desde su creación y el fallecimiento se produjo antes de la aprobación de las presentes modificaciones, los herederos tendrán derecho a la devolución del cien

por ciento (100%) del total aportado por el trabajador, más intereses generados;

3.2 El trabajador que ingresó al Plan de Prestaciones, después de aprobadas las presentes modificaciones, los herederos tendrán derecho a que se les devuelva el cincuenta por ciento (50%) del total aportado por el trabajador.

4) El trabajador que por invalidez declarada legalmente por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, se retira de INTECAP y no tiene derecho a jubilación por edad y/o tiempo de aportación, bajo las condiciones y porcentajes siguientes:

4.1 El trabajador que ingresó al Plan de Prestaciones, desde su creación y su invalidez es declarada antes de la aprobación de las presentes modificaciones, tendrán derecho a la devolución del cien por ciento (100%) del total aportado, más intereses generados.

4.2 El trabajador que ingresó al Plan de Prestaciones, después de aprobadas las presentes modificaciones, tendrá derecho a que se les devuelva el cincuenta por ciento (50%) del total aportado.

ARTÍCULO 4º.* PENSIÓN.

***Reformado por el Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 163-2008 y por el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 52-2011, el cual queda así:**

La pensión a regir será vitalicia y equivalente al sesenta por ciento (60%) del promedio del salario devengado durante los últimos tres años, incluyéndole la bonificación de transporte, antigüedad y profesional si fuera el caso; si el trabajador hubiere gozado de alguna licencia, el tiempo de servicio no se interrumpe si paga las cuotas patronal y laboral en el momento del disfrute de la licencia. La pensión otorgada, en ningún caso, podrá ser superior a siete mil (Q.7,000.00) quetzales mensuales.

CAPITULO II

CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 5º.* CONTRIBUCIONES

***Reformado por el Artículo 4) (literales a), b) y c) y se adiciona literal d)), del Acuerdo Gubernativo 163-2008, por el Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 52-2011 y por el Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 272-2016, el cual queda así:**



Para el financiamiento del Plan de Prestaciones, será obligatoria la contribución de los trabajadores contratados por la institución con cargo al renglón presupuestario cero once (011) y por el INTECAP.

1. Los trabajadores que actualmente se encuentran afectos al presente reglamento, contribuirán bajo las condiciones y porcentajes siguientes:

- a) La institución aportará en concepto de cuota patronal, el dos punto treinta y seis por ciento (2.36%) sobre el salario del trabajador, devengado mensualmente.
- b) Los trabajadores afectos al Plan de Prestaciones, desde la fecha de su creación, sin importar su edad, así como los trabajadores que ingresaron a dicho Plan, posterior a las modificaciones del Reglamento, contenidas en los Acuerdos Gubernativos 163-2008 y 52-2011, cuyas edades se encuentran comprendidas entre las edades de dieciocho a treinta y nueve (18 a 39) años, el seis por ciento (6%), sobre el salario devengado mensualmente.
- c) Los trabajadores que ingresaron al Plan de Prestaciones, posterior a las modificaciones del Reglamento, contenidas en los Acuerdos Gubernativos 163-2008 y 52-2011, cuyas edades se encuentran comprendidas entre los cuarenta a cuarenta y nueve (40 a 49) años, el nueve punto cuarenta y dos por ciento (9.42%), sobre el salario devengado mensualmente.
- d) Los trabajadores que ingresaron al Plan de Prestaciones, posterior a las modificaciones del Reglamento, contenidas en los Acuerdos Gubernativos 163-2008 y 52-2011, cuyas edades se encuentran comprendidas entre los cincuenta (50) o más años, el doce por ciento (12%), sobre el salario devengado mensualmente.
- e) Los trabajadores que ingresaron al Plan de Prestaciones, posterior a las modificaciones del Reglamento, contenidas en el Acuerdo Gubernativo 52-2011, cuyas edades se encuentran comprendidas entre los cuarenta a cuarenta y nueve (40-49) años de edad, y que actualmente contribuyen al régimen el quince por ciento (15%) sobre el salario devengado mensualmente; seguirán con su mismo régimen de contribución.
- f) Los trabajadores que ingresan a la institución, con cincuenta (50) o más años, será optativo acogerse al Plan de Prestaciones; y contribuirán al régimen en concepto de cuota laboral el treinta y uno por ciento (31%), sobre el salario devengado mensualmente.

2. Para los trabajadores que ingresen al Plan de Prestaciones, posterior a la aprobación de las presentes modificaciones al Reglamento, contribuirán bajo las condiciones y porcentajes siguientes:

- a) Los Trabajadores que se encuentren comprendidos entre las edades de dieciocho a veintinueve (18 a 29) años, contribuirán en concepto de cuota laboral el ocho por ciento (8%), sobre el salario devengado mensualmente;
- b) Los trabajadores que se encuentren comprendidos entre las edades de treinta a treinta y nueve (30 a 39) años, contribuirán en concepto de cuota laboral el diez por ciento (10%), sobre el salario devengado mensualmente;
- c) Los trabajadores que se encuentren comprendidos entre las edades de cuarenta a cuarenta y nueve (40 a 49) años, contribuirán en concepto de cuota laboral el quince por ciento (15%), sobre el salario devengado mensualmente;
- d) Los trabajadores que ingresen a la institución, con cincuenta (50) o más años de edad, será optativo acogerse al Plan de Prestaciones, y contribuirán al régimen en concepto de cuota laboral el treinta y uno por ciento (31%) sobre el salario devengado mensualmente.

ARTÍCULO 6º.* PLAZO PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS.

***Reformado por el Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 272-2016, el cual queda así:**

Las contribuciones deberán hacerse efectivas en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la liquidación de cada planilla y la Junta Administradora tiene a su cargo la obligación de recaudar las cuotas en el término indicado.

La falta de pago de las cuotas a cargo de un miembro del plan, por dos meses consecutivos, causará la pérdida de todos sus derechos como miembro activo, únicamente procederá la devolución de las cuotas laborales aportadas al Plan de Prestaciones por el trabajador.

CAPITULO III

RECURSOS

ARTÍCULO 7º. RECURSOS. El plan cuenta para el cumplimiento de sus fines con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas de la Institución
- b) Las cuotas de los trabajadores
- c) Los intereses provenientes de la inversión de la Reserva Matemática
- d) Cuotas extraordinarias para cubrir cualquier desequilibrio financiero temporal.

ARTÍCULO 8°. RESERVA MATEMÁTICA. La Reserva Matemática se calculará anualmente evaluando a cada miembro activo de acuerdo con su status personal y familiar, dejándose registrada esta obligación en el Balance General, una vez se hayan deducido las aportaciones futuras.

ARTÍCULO 9°. RESERVA CONTINGENCIAL. La Reserva Contingencial se formará con el excedente que exista entre la Reserva mostrada por el Balance y la Reserva Matemática valuada al final del ejercicio. En caso de ser mayor la Reserva Matemática o la que aparece en el Balance al final del ejercicio, se registrará un déficit Actuarial.

CAPITULO IV

INVERSIONES

ARTÍCULO 10°. * RESERVAS FINANCIERAS Y OTROS RECURSOS.

***Reformado con el Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 52-2011 y por el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo 272-2016, el cual queda así:**

La Reserva Financiera y otros recursos deberán invertirse en documentos que produzcan el mayor rendimiento y en las siguientes proporciones mínimas:

- a) Para préstamos a los miembros del plan, se podrá otorgar hasta un treinta por ciento (30%) de la reserva matemática financiada.
- b) El setenta por ciento (70%) restante deberá invertirse en Depósitos a Plazo Fijo, en una Institución reconocida por la Superintendencia de Bancos, con capacidad y solvencia financiera.

ARTÍCULO 11°. * PRÉSTAMOS A MIEMBROS DEL PLAN.

***Reformado por el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo 52-2011 y por el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo 272-2016, el cual queda así:**

Los préstamos que se concedan a los miembros activos del Plan de Prestaciones, será de conformidad con la Política Crediticia que la Junta Administradora del Plan dicte, misma que contemplará los montos, plazos y tasas de interés de los préstamos. En ningún caso los préstamos podrán ser mayores a seis (6) veces el salario del trabajador y el plazo

mayor de cinco (5) años. La Junta Administradora del Plan deberá efectuar las investigaciones pertinentes para asegurar la recuperación del adeudo y reglamentará las prioridades para el otorgamiento de los mismos.

CAPITULO V

JUNTA ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 12º.* JUNTA ADMINISTRADORA.

***Reformado por el Artículo 5 (literal b), del Acuerdo Gubernativo 163-2008 y el Artículo 7 del Acuerdo Gubernativo 272-2016, el cual queda así:**

La Junta Administradora tendrá a su cargo la administración y control del plan y estará constituida por tres miembros titulares y tres suplentes, designados así:

- a) Un titular y un suplente designados por la Gerencia de la Institución. El titular será el Presidente de la Junta Administradora, el cargo será a ad-honorem y por un periodo de dos (2) años, prorrogables.
- b) Dos titulares y dos suplentes designados por los trabajadores miembros del Plan, electos en Asamblea General, con un mínimo de asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los titulares tendrán a su cargo la tesorería y la secretaría. Los cargos serán ad-honorem y por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo prorrogar la designación por un periodo igual.
- c) Cuando por fallecimiento, renuncia, abandono, quedare vacante el cargo de tesorero y/o secretario, serán sustituidos por los suplentes de igual designación. A falta de ambos la Junta Administradora podrá designar a un miembro activo del

Plan para ocupar el cargo, quien únicamente concluirá el periodo para el que estaba nombrado su predecesor.

ARTÍCULO 13º.* ATRIBUCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

***Reformado por el Artículo 6 (literal a) del Acuerdo Gubernativo 163-2008, el cual queda así:**

Son atribuciones de la Junta Administradora las siguientes:

- a) Administrar el Plan de acuerdo con este reglamento y las reformas que se le efectúen en Asamblea General de sus miembros a la que asistan como mínimo la mitad más uno de ellos.
- b) Invertir la reserva Matemática y demás recursos conforme los porcentajes fijados en este reglamento.

- c) Llevar un registro estadístico de pensiones pagadas por vejez.
- d) Llevar un registro contable de todas las operaciones que se efectúen durante el año, produciendo un estado de productos y gastos y un balance general, que se someterá a la consideración de la Junta de Vigilancia, previamente a hacerlo del conocimiento de los miembros del plan.
- e) Elaborar Balance Actuarial con interpretación de sus resultados.
- f) Elaborar una memoria anual de labores de acuerdo con cada ejercicio contable, la cual será presentada a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente de que se trate, juntamente con los Estados Financieros y Balance Técnico o Actuarial.
- g) Tramitar y resolver el caso de los otorgamientos de las pensiones debiendo requerir los documentos pertinentes para el cálculo de la misma, según el caso de que se trate.
- h) Conceder préstamos a los trabajadores de acuerdo con un reglamento específico que se elabora en forma conjunta con la Junta de Vigilancia.

CAPITULO VI

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 14º.* JUNTA DE VIGILANCIA.

Reformado por el Artículo 7 (literal b) del Acuerdo Gubernativo 163-2008 y el Artículo 8 del Acuerdo Gubernativo 272-2016, el cual queda así:

La Junta de Vigilancia tendrá a su cargo verificar que se cumpla por parte de la Junta Administradora la correcta aplicación de este reglamento y demás disposiciones que se dicten en el futuro. La Junta de Vigilancia se integra por tres miembros titulares y tres suplentes, designados así:

- a) Un titular y un suplente designados por la Junta Directiva de la Institución. El titular será el presidente de la Junta de Vigilancia, el cargo será ad-honorem por un periodo de dos (2) años, prorrogables.
- b) Dos titulares y dos suplentes designados por los trabajadores miembros del Plan, electos en Asamblea General, con un mínimo de asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los cargos serán a ad-honorem y por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo prorrogar la designación por un periodo igual.
- c) Cuando por fallecimiento, renuncia, abandono, quedare vacante el cargo de representantes titulares, serán sustituidos por los suplentes de igual designación. A

falta de ambos la Junta de Vigilancia podrá designar a un miembro activo del Plan para ocupar el cargo, quien únicamente concluirá el periodo para el que estaba nombrado el predecesor.

ARTÍCULO 15°. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son atribuciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a) Verificar que las inversiones de la reserva técnica y los recursos estén acordes con lo especificado en el presente reglamento.
- b) Practicar revisiones en los registros estadísticos y contables que deben llevar la Junta Administradora y verificar que estén actualizados.
- c) Aprobar o improbar los estados financieros que produzca la Junta Administradora, así como el Balance Técnico.
- d) Deducir responsabilidades a los miembros de la Junta Administradora por aplicación incorrecta de este reglamento.

ARTÍCULO 16° RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. La Junta de Vigilancia es responsable solidariamente con la Junta Administradora si no se señala las anomalías determinadas.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 17°. RENTABILIDAD. La Reserva Matemática podrá invertirse, una vez cubierto los porcentajes mínimos señalados por el artículo 10°, en otros valores, siempre que tales inversiones ofrezcan las condiciones de seguridad y la rentabilidad necesaria para resguardar los beneficios y obligaciones garantizados con la reserva.

ARTÍCULO 18°. * SUPERVIVENCIA DE JUBILADOS.

***Reformado por el Artículo 8 del Acuerdo Gubernativo 163-2008, el cual queda así:**

Todo jubilado debe presentarse a la Institución una vez al año o en las ocasiones que le sea requerido para establecer que no ha fallecido

ARTÍCULO 19°. REVISIÓN ACTUARIAL. De acuerdo con la experiencia que se obtenga se efectuarán las revisiones actuariales pertinentes para establecer la suficiencia de la cuota. Esta revisión se realizará como mínimo una vez cada dos años.

ARTÍCULO 20°. DESEQUILIBRIO FINANCIERO. Cualquier desequilibrio financiero que se presentare en forma temporal será cubierto por la Institución y los trabajadores, en proporción equivalente a sus contribuciones; si este desequilibrio persistiere será necesario revisar los cálculos actuariales efectuados para hacer los ajustes correspondientes.

Artículo 21º. Derogado mediante Acuerdo Gubernativo 534-93, el que dice:

ARTÍCULO 1º. DEROGAR EL ARTÍCULO 21 del Acuerdo Gubernativo Número 891-90 "Reglamento del Plan de Prestaciones para el Personal de Instituto Técnico de Capacitación y Productividad –INTECAP–". Vigente

ARTÍCULO 22º. PROHIBICIONES. Se prohíbe la cesión, venta o traspaso de los beneficios de este plan.

ARTÍCULO 23º. DENUNCIAS. Cualquier miembro del plan tiene la obligación de denunciar ante la Junta de Vigilancia cualquier anomalía de la que tenga conocimiento en la administración de los fondos del plan.

ARTÍCULO 24º. LIQUIDACIÓN. En caso de liquidación de este plan, las mismas estarán a cargo de una comisión nombrada por la Institución y los trabajadores debiéndosele dar a las disponibilidades que resulten una vez cubiertas las obligaciones del plan el destino que señale la Institución.

ARTÍCULO 25º. FECHA DE PAGO DE PENSIONES. Las pensiones a los jubilados empezarán a pagarse al mes siguiente en que se produzca su retiro de la Institución.

ARTÍCULO 26º.* RETIRO ANTES DE LA EDAD PREVISTA.

***Reformado por el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo 52-2011 y por el Artículo 9 del Acuerdo Gubernativo 272-2016, el cual queda así:**

Tiene derecho a la pensión por retiro antes de la edad prevista, el miembro del Plan de Prestaciones que reúna los requisitos siguientes:

- a) Estar comprendido entre sesenta (60) y sesenta y cuatro (64) años de edad cumplidos.
- b) Haber contribuido un mínimo de catorce años (ciento sesenta y ocho meses) continuos o más al Plan de Prestaciones.
- c) Haber terminado su relación laboral con la Institución.

El cálculo del monto de la pensión mensual por retiro antes de la edad prevista, se determina sobre la base del promedio del salario cotizable al plan devengado

durante los últimos tres años (treinta y seis meses), de conformidad con la edad, el porcentaje de la pensión se aplica atendiendo a los términos establecidos en la siguiente tabla.

EDAD	% PENSIÓN
60	35
61	40
62	45
63	52
64	58

ARTÍCULO 27º. DISPOSICIONES NO PREVISTAS. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento, corresponderá a la Junta Administradora resolverla debiendo dar cuenta de su resolución a la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 28º. DEROGADO POR EL ARTÍCULO 10 DEL ACUERDO GUBERNATIVO 272-2016

ARTÍCULO 29º. CARÁCTER ADICIONAL DE LOS BENEFICIOS. Los beneficios otorgados en el presente Reglamento del Plan de Prestaciones tiene el carácter de adicionales a los del Régimen de Seguridad Social, por lo que los miembros del Plan no están exentos de sus obligaciones para con el IGSS.

Artículo 29 BIS. Adicionado por Artículo 9 del Acuerdo Gubernativo 163-2008 y reformado por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo 52-2011, el cual queda así:

ARTÍCULO 29 BIS. Las reformas que se introduzcan al Plan de Prestaciones, no afectarán los derechos ya adquiridos por los trabajadores activos y pensionados, aplicándose únicamente a aquellos que ingresen al plan a partir de la vigencia del presente acuerdo gubernativo, en aplicación de lo que establece el Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 30º.* PRESCRIPCION.

***Artículo 30. Adicionado por el Artículo 11 del Acuerdo Gubernativo 272-2016, el cual queda así:**

Los derechos y acciones para exigir los beneficios que concede el Plan, prescriben en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que ocurra el hecho que da lugar a hacerlos efectivos. Caso contrario pasará a fondo común del Plan, el aporte hecho por el trabajador durante su relación como miembro activo.

II. El presente Acuerdo empieza a regir ocho días después su publicación en el Diario Oficial.



COMUNIQUESE,

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
JOSE RODOLFO MALDONADO RUIZ**